

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

ESTADO PARB No. 0093 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de Agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUIS ANTONIO PINTO PINTO Y OTROS	31/07/2018	AUTO PARB No. 0645	Dejar dejar sin efecto la constancia de ejecutoria PARB No. 0371 calendada el día 11 de diciembre de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. ILI-11421, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON	31/07/2018	AUTO PARB No. 0646	· APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de lo Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017 y Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2018, allegados en cero, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0379 del 31 de Julio de 2018. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLT-082, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 04 de Julio de 2018 al 04 de Julio de 2019, por el valor a asegurar de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$53.484.503) M/CTE. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLT-082, bajo a premio de MULTA, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo siguiente



					- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018042126057 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestre Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017 declara Grava de río y en el formato básico minero material de arrastre. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018070928503 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2018 declara arena de río y en el formato básico minero material de arrastre REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración del Otro Sí de devolución de área con la nueva alinderación del Contrato de Concesión No. GLT-082, ya que a través de Resolución VSC No. 000995 del 20 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera autorizó la devolución de área para el contrato de concesión No. GLT-082. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a SEGUROS DEL ESTADO copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GLT-082, a través de la póliza de cumplimiento No. 75-43-101002370 expedida el 28 de agosto de 2017. Se pone en conocimiento al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLT-082, del el Concepto Técnico PARB No. 0379 del 31 de Julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0647	Se observa que en Auto PARB N° 1307 del 22 de diciembre de 2017, se realizaron bajo apremio de multa los siguientes requerimientos: “Realizar las obras de protección de la ladera izquierda aguas abajo del río frío, con el fin de evitar deslizamientos de las viviendas y la posible ocurrencia de una avalancha, en una crecida del río”. “Arreglar la vía interna que existe o la construcción de una nueva vía de acceso al área del título minero y evitar de esta manera la ocurrencia de alguna situación de emergencia la cual garantice la seguridad de los operadores de la excavadora y volquetas. En caso de que se realice una vía de acceso se deberá presentar la actualización del PTO, donde se incluya su trazado”. Se tiene que en informe de Visita de acompañamiento No. PARB 0183 del 21 de junio de 2018, se estipula que “para poder determinar la realización o no de las obras requeridas se deberá de realizar estudios técnicos sobre dicho sector (hidrología, hidrogeología, batimetrías, etc...), teniendo como factor que para el sector aguas abajo margen izquierdo aprobado para la explotación el titular no ha realizado actividades de explotación. Y haciendo la aclaración que lo impartido en el acta de campo del 30 de octubre de 2017 corresponde a una recomendación y en la misma no se establece la realización de obras por parte del Titular”.



Ante lo cual, la Autoridad Minera advierte un error sustancial en el contenido del Auto PARB N° 1307 del 22 de diciembre de 2017, pues con el requerimiento realizado al titular, se alteró la intención de la recomendación realizada, la cual corresponde a una verificación en campo, que no se puede endilgar al titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, pues no es su responsabilidad realizar las obras de protección de la ladera izquierda aguas abajo del río frío, ni arreglar la vía interna que existe o la construcción de una nueva vía de acceso al área del título minero.

Ahora bien, en aras de que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, y en virtud del principio de eficacia² que rigen las actuaciones administrativas, en procura del buen servicio público y en aras de que la decisión sea tomada de manera adecuada a los fines de las normas que la autorizan, procede la Autoridad Minera a corregir la decisión tomada, de conformidad con el artículo 41³ de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se deberá dejar sin efecto el Auto PARB N° 1307 del 22 de diciembre de 2017, así:

2.1. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 1307 de 22 de diciembre de 2017, los cuales son: *“realizar las obras de protección de la ladera izquierda aguas abajo del río frío, con el fin de evitar deslizamientos de las viviendas y*

la posible ocurrencia de una avalancha, en una crecida del río”. Y “Arreglar la vía interna que existe o la construcción de una nueva vía de acceso al área del título minero y evitar de esta manera la ocurrencia de alguna situación de emergencia la cual garantice la seguridad de los operadores de la excavadora y volquetas. En caso de que se realice una vía de acceso se deberá presentar la actualización del PTO, donde se incluya su trazado”.

2.2. ABSTENERSE de realizar trabajos de explotación en los sitios cercanos a las pantallas de protección y corredores de la línea del gasoducto Gibraltar, teniendo en cuenta que se pueden ocasionar afectaciones a la estructura de dicha línea, pudiendo generar incendios, explosiones y afectación al ambiente por salida descontrolada del hidrocarburo.

2.3. ABSTENERSE de realizar trabajos de explotación en los sectores aledaños o cercanos al asentamiento humano denominado Brisas del Río Frío, ubicado en la parte baja del título minero, cuyas viviendas se establecen en gran parte del área de exclusión, con el fin de no cambiar la dinámica de la fuente hídrica que pueda ser perjudicial para dicho asentamiento

2.4. SE RECOMIENDA al titular, continuar los trámites ante la autoridad ambiental competente, con respecto al permiso de ocupación de cauces que le permita acceder a algunas partes de los sectores de explotación 4 y 5, donde se tiene existencia de depósitos de materiales de construcción, económica y técnicamente explotables, y se encuentran en ubicación alejada de las pantallas o líneas del Gasoducto Gibraltar.

2.5. SE RECOMIENDA al titular, identificar los sectores donde se adelantan explotaciones ilegales, con el fin de solicitar amparo administrativo, advirtiéndose que toda actividad minera que se adelante dentro del área de un título minero, es responsabilidad del titular. De igual forma, se le **CONMINA** a presentar a la Autoridad Minera, la relación de las personas con las que se encuentra adelantando los trámites de legalización dentro del programa de formalización minera y ponerlo a disposición de la ANM.

					2.6. SE RECOMIENDA al titular, continuar los tramites y acercamientos entre el titular minero con la empresa MARVAL, a fin de obtener las servidumbres mineras que permita el acceso de la maquinaria, equipos y personal, para la extracción de materiales pétreos cuyos depósitos también se hallan en predios de propiedad de la empresa en mención. 2.7. OFICIAR a la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Girón, para que si suministre información respecto a los estudios de inundación sobre el sector del barrio de Brisas de Río Frio, teniendo en cuenta que el asentamiento del barrio es anterior al inicio de las labores de explotación en el área. De igual manera, CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Acompañamiento No. PARB 0183 del 21 de junio de 2018 y el Informe de Visita de Campo No. PARB 0216 de 28 de junio de 2018, a fin de que se pronuncie en lo de su competencia. 2.8. OFICIAR a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para que allegue copia de los actos administrativos que existen sobre el trazado del gasoducto de Gibraltar, de acuerdo con la superposición con el área del título minero No. HFC-152, junto con los Shapes o archivos DWG del trazado del Gasoducto y actos administrativos en caso de rediseño del mismo. 2.1. OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Girón, a fin de que suministre la información digital y archivo SHP y DWG, sobre el trazo de la línea de Gaseoducto de GIBALTAR proyectado en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio, a fin de verificar el lugar de la proyección con el gaseoducto construido. 2.2. OFICIAR a la empresa PROMIORIENTE, a fin de que presente ante la Agencia Nacional de Minería, los planos en formato SHAPE o DWG actualizados de la línea de gaseoducto de Gibraltar y de los derechos de vía del mismo, e información sobre la cantidad de material a utilizar en las obras de contención realizadas o a realizar por el Río Frio. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFC-152, fueron emitidos el Informe de Visita de Acompañamiento No. PARB 0183 del 21 de junio de 2018 y el Informe de Visita No. No. PARB 0216 de 28 de junio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjuntan copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO	31/07/2018	AUTO PARB No. 0648	REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HFC-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: Constancia de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.



- Constancia de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.

Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HFC-152, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Formato Básico Minero Semestral de 2018, el cual debe ser allegado en forma digital en la plataforma del SI.MINERO.

En cuanto a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de Auto PARB-0169 del 09 de abril de 2018, para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y la renovación de la póliza minero ambiental; y el requerimiento para la presentación de la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2010, no se verifica en el expediente ni en el Sistema de Gestión Documental "SGD", el cumplimiento de dichas obligaciones, por tal razón, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento a través del acto administrativo a que haya lugar.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", **REMÍTASE** a la Compañía 'SEGUROS DEL ESTADO', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HFC-152, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005677.

INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-152, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras y el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 **Clasificación de títulos mineros**, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

PONER EN CONOCIMIENTO al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HFC-152, del Concepto Técnico PARB-0341, del 11 de julio de 2018.



LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	06/08/2018	AUTO PARB No. 0651	INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que una vez revisado el expediente no se evidencia que la sociedad en mención haya subsanado cada uno de los requerimientos elevados por esta entidad a través de los Autos PARB No. 0242 de 2 de marzo de 2016, 1344 de 15 de diciembre de 2016 y 0479 de 16 de junio de 2017, encaminados a la presentación de los faltantes por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2013, I,II,III, y IV trimestre de 2014, I,II,III y IV trimestre de 2015, I,II y III trimestre de 2016 y IV trimestre de 2016 respectivamente, dentro de los términos establecidos para tal fin, bajo causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, motivo por el cual se correrá traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Poner en conocimiento de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 14127, el Concepto Técnico PARB No. 0352 del 19 de julio de 2018 y el concepto PARB No. 0398 del 2 de agosto de 2018 mediante el cual se dio alcance al concepto técnico PARB No. 0352 del 19 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	06/08/2018	AUTO PARB No. 0652	APROBAR la siguiente documentación dentro del contrato de concesión No. JGO-11351: • El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral de Arcilla, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000) M/CTE. • El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 para el mineral de Arcilla, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.450.000) M/CTE. • El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de Arcilla, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$353.790) M/CTE. • El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para el mineral de Arcilla, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$343.130) M/CTE. • El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016 para el mineral de Recebo, por un valor de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$26.620) M/CTE. • El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 para el mineral de Recebo, por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$25.909) M/CTE.

- El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral de Recebo, por un valor de **VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS (\$28.008) M/CTE.**
- El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 para el mineral de Recebo, por un valor de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$30.411) M/CTE.**
- El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de Recebo, por un valor de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$29.644) M/CTE.**
- El soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para el mineral de Recebo, por un valor de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$62.490) M/CTE.**
- El soporte de pago de inspección de campo del año 2013 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$284.124) M/CTE.**

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° JGO-11351, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente lo siguiente:

- El soporte de pago junto con el Formulario de declaración y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral arcilla.
- El soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral de Recebo.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° JGO-11351, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ORDENAR la suspensión de inmediato de la explotación de material de arcilla. Teniendo en cuenta que el titular del Contrato de Concesión de la referencia no tiene autorizado la explotación de dicho material en el Programa de Trabajos y Obras-PTO ni cuenta con la respectiva viabilidad ambiental.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario aclarar que el señor Miguel Armando Martinez Rivera mediante radicado No. 20169040009082 del 9 de marzo de 2016 allega modificación al Programa de Trabajos y Obras para un aumento de producción de 48000 m³/Año de recebo y 150.000 ton/año de arcilla por el término de un año. Por lo tanto, mediante AUTO PARB No.596 del 1 de junio de 2016, notificado por estado No. 044 del 8 de junio de 2016, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras para una producción de 48.000 m³ de recebo y 150 m³/año de arcilla común por el periodo de un año. Así las cosas, el término para la producción aprobada en el acto administrativo anteriormente prenombrado venció el día 9 de junio de 2017.

Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 1121 del 02 de diciembre de 2015, notificado a través del estado PARB-086 del 02 de diciembre de 2015, en relación a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2014.

Se advierte al Grupo Jurídico que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0058 del 15 de Febrero de 2018, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 en la plataforma SI.MINERO y en cuanto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017 en la plataforma SI.MINERO.

Se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. JGO-11351 como de **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARB-0268 del 30 de Mayo de 2018.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. “., referente a las pólizas N° 96-43-101006106 con vigencia desde el 17/10/2017 hasta el 17/10/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.

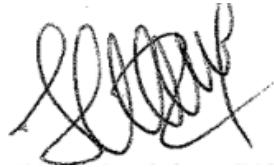
Correr traslado y oficiar al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS, del los Conceptos Técnicos PARB-0268 del 30 de mayo de 2018 y PARB No.399 del 2 de Agosto de 2018, a fin de que, se pronuncie en lo de su competencia.

PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero los Conceptos Técnicos PARB-0268 del 30 de mayo de 2018 y PARB No.399 del 2 de Agosto de 2018.

CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	C.M.R. COLOMBIA	06/08/2018	AUTO PARB No. 0653	REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, a la sociedad C.M.R. COLOMBIA en su calidad de titular de minero del contrato de concesión GHN-131A, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Es importante señalar, que a través del radicado 20185500495252 del 18 de mayo de 2018, la sociedad titular informó que solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- la expedición de la certificación del trámite de la Licencia Ambiental, a la fecha no obra en el expediente la citada certificación. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta, que el titular minero no dio cumplimiento a los requerimientos hechos a través de los autos PARB-1145 del 30 de noviembre de 2017 y el PARB-1301 del 22 de Diciembre de 2017 y PARB-00126 del 02 de abril de 2018 la Vicepresidencia de Seguimiento de Control continuará con el trámite sancionatorio de conformidad con la norma que lo regula. Informar a la sociedad C.M.R. COLOMBIA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GHN-131A, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00259 del 19 de julio de 2018, y el alcance al citado informe identificado con el número PARB-00311 del 02 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--------------------------	----------	-----------------	------------	--------------------------	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 08 de Agosto de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería